

# EL TUROLENSE.

PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTOR.—D. JOSÉ MARÍA UGUET.

La no devolución del periódico por los que lo reciben, indica que continúa su abono.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Teruel 1 mes.	4 rs
Fuera 3 meses adelantados.	15
6 meses	30
12 id. id.	56

Se suscribe en Teruel.—En la Administración, calle de Alcañiz núm. 4, frente á San Miguel y en la Fonda de Fortea.

## ANUNCIOS.

Para los suscritores, á 25 cént. de oral por línea. Para los que no lo sean, á medio real línea. Remitidos de interés particular 1 real línea. Defunciones y aniversarios, 10 rs.

## LOS MONTES.

(Continuacion.)

La entrada en las selvas sagradas estaba prohibida á los profanos: oscurecido el interior de las mismas por la sombra que proyectaban las añosas y copudas encinas quedaban aquellas envueltas en no sabemos que manto de velados secretos. Aquí, se veían rastros que marcaban el paso de las víctimas; allá, toscos altares teñidos con la sangre de estas; en unas partes, el robusto roble de donde se recolectaba el muerdago que despues se repartía entre los fieles para que conjurasen los peligros que podía acarrearles el espíritu del mal; y en otros, troncos informes representando la imágen del *dios-bosque*. Segun refiere Apolonio (1) se oían en dichos sitios voces extrañas, y cuando la divinidad á la cual estaba consagrada la selva se hallaba poseida de acendrada ira, el suelo temblaba, percibiéndose semejante al rugido de las fieras de la Libia, el ronco son del artificio que causaba aquel fenómeno.

¡Ay del imprudente que penetraba en los bosques sagrados faltando á las prohibiciones impuestas por los sacerdotes! A Erisicton le llevó la curiosidad al interior de una selva consagrada á Ceres y en el acto fué atacado del hambre canina. Un mito, añade Lydus, repetirá siempre que Erisicton pereció víctima de Ceres.

Respetad el oráculo de Dodona; escuchad la voz de la encina y aprovechad sus consejos, decían los paganos. Refiere Salverte que un ár-

bol habló delante de Apolonio por mandato del jefe de los gimnosofistas del alto Egipto; mas esto no debe causarnos extrañeza si advertimos que el rio Neso *saludó á Pitagoras*.

Segun la fábula que vamos á transcribir, referida por el Sr. Moreno Cebada aquellos pueblos, en vez de formar leyes civiles y amenazar con castigos á los que causaban algun daño á los árboles, creyeron mas oportuno poner en práctica el medio de hacer ver que los bosques estaban bajo la proteccion de las divinidades, excitando el sentimiento religioso para hacer respetar la propiedad. Hé aquí la fábula.

«El padre de un cierto Parebio se disponia á cortar una encina que era la mas hermosa de la comarca, cuando se le presentó una ninfa repentinamente suplicándole que no cortase el árbol:» Mi existencia está en él, le dice: de lo contrario, yo sucumbiré en el instante que caiga bajo de tus golpes: ten respeto á una hamadriada á la cual debes los mas dulces momentos de tu vida: bajo este follaje has hallado á la mujer que te ha hecho el mas feliz de los esposos y de los padres: entonces bendecias esta encina de la cual tenias pendiente la cuna de tu hijo.» A pesar de estos ruegos de la amadriada cortó la encina; pero la ninfa tomó una pronta venganza. Aquella misma noche el profanador y su hijo fueron heridos de muerte. Otros autores dicen que fué condenado á morir de hambre él y sus descendientes, á pesar del trabajo en que se ocupaban, pero que por consejo de Fineo, su amigo, como hubiese dedicado á la ninfa un altar, se libtó de la pena. En la persuasion de que cada árbol

escondia una ninfa, nadie se atrevia á incurrir en la desgracia de estas divinidades: de modo que para cortar un árbol era necesario que los ministros de la religion declarasen que habia sido abandonado por la ninfa.

En la imaginacion poética de los griegos, los montes estaban poblados de ninfas, driadas y hamadriadas, cuyo nombre recuerda el del roble (*drys*.)

Platon al hablar en su obra inmortal *Las leyes* del sitio en donde debian emplazarse las ciudades que se construyeran y de las partes de que tanto estas como las antiguas era conveniente constasen, decía que: obrando con buen sentido precisaba respecto de los dioses y de los templos levantados en su honor, no hacer innovacion alguna contraria á lo mandado por el oráculo de Delfos, de Dodona, de Júpiter Amnon, ó por antiguas tradiciones ó inspiraciones. Desde el momento en que, como resultado de esta clase de creencias, hubo sacrificios instituidos con ceremonias, ya propias estas del pais, ya tomadas de los Tirrenos, de Chipre ó de cualquier otro punto, y que conforme á estas tradiciones se consagraron ciertas respuestas de los dioses, erigido estatuas, altares y templos y *plantado bosques sagrados, de ninguna manera debia ser permitido al legislador tocar á tan sagrados objetos.*

Aristóteles, en su tratado la Política, recomienda la explotacion regular de los montes, considerando de gran utilidad el conocer á fondo si un terreno debe destinarse á la produccion rural ó forestal. Algo mas profundizaron sobre esta

(1) Eilostr. De vita Apoll. lib. III, cap. 5.

materia Cares de Paros y Apolodoro de Lemnos.

Los griegos lo mismo que los Romanos, dice J. Clavé, trataron de preservar los montes de explotaciones abusivas, sustrayéndolos á la apropiación particular y asegurando su conservación consagrándolos á los dioses. Según Suetonio, Anco Marcio, cuarto rey de Roma los reunió bajo el dominio público, confiando su cuidado á magistrados especiales. Este cargo se consideró tan importante que, durante la república, se dió á los cónsules:

*Si canimus sylvas, sylvæ sint consule dignæ.*

Ha dicho Virgilio.» (1)

En la Egloga 10.<sup>a</sup>, el mismo poeta pone en boca de Galo las palabras siguientes: «*Iré y cantaré al son de la zampoña del pastor Siciliano los cantos que compuse en verso Calicídico. Quiero mas bien padecer en las Selvas, entre las cavernas de las fieras, y grabar mis amores en los tiernos árboles: crecerán estos: creceréis amores.*»

Horacio ha dicho:

*Hortus ubi et tecto vicinus jugis aquæ fons,  
Et panlum sylvæ super his foret....* (2)

No son de extrañar los deseos de Horacio porque en el orden de las bellezas naturales cabe pedir mas que el agua, los bosques y un terreno desigual?

Aun cuando en la religion greco-romana, la poesía, la tradicion y los mitos influyeron ostensiblemente, perpetuando ciertas prácticas, sin embargo, aquellas costumbres generales que imprimen carácter determinado á la vida de las naciones sufrieron un cambio radicalísimo en la época de los Césares, y con ese fatalismo inevitable con que se cumplen las leyes del progreso, Roma no fué lo que Grecia habia sido. Ciertamente es que merced á lo arraigadas que estaban las doctrinas paganas se conservaron incólumes, varias de las supersticiones referentes á las divinidades de los bosques; pero en los poetas romanos no se halla ya respecto de los montes, aquel entusiasmo, aquel sabor, si se nos permite la palabra, tan pronunciado como en el célebre historiador Heródoto y en el ilustre poeta de la Beocia, Hesiodo.

El temido dios Pan, los Faunos, Sátiros y Silvanos, fueron poco á poco abandonando los bosques que,

(1) Los versos de Virgilio que cita Clavé, pertenecen á la Egloga 4.<sup>a</sup>, á Polion y es en concepto de los inteligentes una de las mejores composiciones de dicho poeta.

(2) Horacio. Lib. 2. Gat. 8. v. 2.

sin duda alguna, perdieron desde aquellos momentos sus mas decididos protectores, oyéndose aun, cuando el viento cimbraba los pinos, el ronco murmurar con que estos lamentan lo fugaz de los tiempos pasados.

(Se continuará.)

J. M. Uguet.

## CRÓNICA GENERAL.

Muy en breve saldrán de esta ciudad nuestros amigos el Ingeniero del cuerpo de caminos D. Valero Rivera y el Ayudante D. Vicente Eced, para practicar los estudios del trozo de carretera que ha de construirse en prolongación de la de Albarracin, por Torres, hasta empalmar en El Pobo, provincia de Guadalajara, con la que parte de Monreal para Madrid.

No es posible desconocer que hace algun tiempo se nota bastante movimiento en nuestra provincia en lo relativo á la construcción de caminos, y que el personal facultativo del ramo trabaja con actividad y el mejor deseo para este objeto.

Por Real orden de 7 del actual se ha dispuesto que se expida licencia ilimitada á todos los individuos que fueron declarados soldados por consecuencia de la revision de sus expedientes y comprendidos en los sorteos de los años 77 y 78.

Nos parece sumamente equitativa y justa esta disposicion.

Resultando vacantes un tercio del número de concejales en el Ayuntamiento de esta capital, parece que van á tener lugar pronto nuevas elecciones designándose ya los candidatos que han de cubrir las vacantes.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 6 de Mayo último se pasó á todos los Jefes económicos la siguiente circular:

Por la Base 9.<sup>a</sup> del Convenio celebrado en 4 de Agosto de 1876 entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España, para la recaudacion de las Contribuciones Territorial é Industrial, se obliga dicho establecimiento á ingresar en las respectivas Cajas provinciales del Tesoro, dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, que es el de su vencimiento, y la otra tercera parte en el tercero presentando en defecto de la cantidad que de esta última parte dejara de ingresar, los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio.

Que la referida Base del Convenio no se cumple cual corresponde, sin duda por circunstancias especiales, que ya debieran haber desaparecido, lo demuestran de la manera más clara y precisa los grandes descubiertos que por las expresadas Contribuciones Territorial é Industrial y años económicos de 1876-77 y 1877-78, que

son los dos que van vencidos del nuevo contrato de recaudacion, figuran en las cuentas de Rentas públicas; descubiertos que debian de consistir únicamente en el importe de las cuotas impuestas sobre los bienes del Estado, cuya formalizacion no haya podido verificarse aún, y en el de las moratorias concedidas; porque con respecto á las sumas que representan las partidas fallidas y las adjudicaciones de fincas á la Hacienda, los expedientes debieron hallarse terminados por la recaudacion y aprobados por esa Administracion, dentro del ejercicio de los respectivos años económicos.

Si por las perturbaciones ocurridas en los años que comprendió el primer contrato de recaudacion con el Banco, el servicio no pudo realizarse con la regularidad debida y que su importancia exigia, hoy que el pais ha entrado en su período normal, no cabe la menor tolerancia ni puede dejar de exigirse el cumplimiento de la mencionada Base del Convenio por parte de esa Administracion, no tan solo para eximirse de la responsabilidad en que en otro caso incurriria, sino para evitar perjuicios al Tesoro público, y que con respecto al segundo contrato ocurran las graves dificultades que presenta la liquidacion del primero.

Pero si hay un perfecto derecho para que el Banco de España cumpla con lo pactado, el Banco á su vez lo tiene, no ménos perfecto, para exigir que se preste á la recaudacion todo el auxilio debido, y que la tramitacion de los expedientes de apremio no sufra la menor demora por parte de la Administracion ni de los Ayuntamientos y asociados, llamados á declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado.

El art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, concede para estas declaraciones el improrrogable plazo de dos meses, pero sucede con frecuencia y por desgracia, que los Ayuntamientos dejan trascurrir con exceso el expresado plazo sin cumplir su cometido, dando lugar con ello á que la cobranza sufra demoras indebidas, y á que los expedientes de adjudicaciones de fincas á la Hacienda y de fallidos no se presenten á su debido tiempo, por causas imputables sólo á los Ayuntamientos y de que, por lo tanto, no puede hacerse responsable á la recaudacion.

Es, pues, de todo punto indispensable corregir el mal, y fácil es conseguirlo, porque la Ley tiene establecidos medios eficaces para obligar á los Ayuntamientos á que den puntual cumplimiento al servicio de que se trata.

Existen tambien otras causas que contribuyen poderosamente á la anormal marcha que se observa en la recaudacion. Las Administraciones económicas, lejos de desplegar en tan importante servicio el celo y actividad necesarios; demoran por su parte el examen y aprobacion de los expedientes de fallidos y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda; sistema que trae la lógica y precisa consecuencia de que se aglomeren mul-

titud de ellos, y el grave inconveniente de que el referido exámen, cuando se trata de él, no se haga con el detenimiento debido, y que las faltas que se adviertan no pueden subsanarse en muchos casos porque haya pasado la oportunidad de hacerlo.

Sensible es que los Ayuntamientos no cumplan con exactitud su cometido, y preciso es obligarles á que lo verifiquen, imponiéndoles, en caso necesario, las responsabilidades que procedan, pero son más de lamentar las faltas que emanen de los funcionarios de la Administración económica, y más indispensable imponerles por ellas el oportuno correctivo; y esta Dirección se halla decidida á llevarlo á efecto sin contemplación de ningún género, porque no de otro modo podrá conseguir el justo objeto que se propone de regularizar el importantísimo servicio de la recaudación, á fin de que la cobranza y los ingresos tengan lugar precisamente dentro de los plazos que la Ley establece.

Sucede por otra parte, que las Administraciones económicas, por regla general, figuran en las matrículas y en los Estados de valores de la Contribución Industrial, sumas correspondientes á fallidos que lo vienen siendo desde hace muchos años, obligando con ello á la recaudación á instruir un cúmulo de expedientes innecesarios, y á repetir las actuaciones que contra un mismo industrial, que ya no ejerce, ha venido formando todos los trimestres. Este proceder, que no reconoce otro origen que el deseo de los Jefes económicos de que no aparezca en baja el Impuesto durante la época en que se hallen al frente de las respectivas Administraciones, lejos de producir beneficio alguno al Tesoro público, le ocasiona el grave perjuicio de tener que abonar el premio de cobranza por cuotas ficticias que no debieran figurar en los cargos que se pasan á la recaudación, é introduce á la vez hondas perturbaciones en la marcha regular de la cobranza. El mal hay que evitarlo; y como quiera que nada se ha conseguido hasta ahora, á pesar de las diversas circulares expedidas al objeto, este Centro directivo, en descargo de su responsabilidad, se halla también decidido á exigir á V. S. y sus subordinados la que corresponda, si persisten en tan inconveniente y perjudicial sistema.

En consecuencia de lo expuesto, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que bajo su mas estrecha responsabilidad, cuide de exigir en lo sucesivo de la Delegación del Banco en esa provincia, el exacto y puntual cumplimiento de la Base 9.ª del Convenio de 4 de Agosto de 1876; ó lo que es lo mismo, que ingrese las dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, y la otra tercera parte en el tercero, ó que presente en defecto de la cantidad que de esta parte deje de ingresar, los expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio.

2.º Que dentro del mes siguiente al del vencimiento natural de cada trimestre, dé V. S. conocimiento á este Centro directivo, sin falta ni excusa alguna, de haber tenido efecto en ambos extremos lo que se dispone en la prevención anterior, ó de las causas que lo hayan impedido, para dictar en vista de ellas la resolución que proceda.

3.º Que desde luego se dirija V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia, haciéndoles entender el ineludible deber en que se hallan de cumplir estrictamente con lo prevenido en el art. 40 reformado de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, para no entorpecer la recaudación ni la terminación de los expedientes de apremio.

4.º Que asimismo se dirija V. S. á la Delegación del Banco en esa provincia, indicándole la conveniencia de que obligue á los Agentes cobradores, que tienen también el deber de procurar la observancia del mencionado art. 40, á que inmediatamente que espire el plazo señalado á los Ayuntamientos y asociados para declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado sin haberlo verificado, lo pongan en conocimiento de V. S.; en la inteligencia que de no hacerlo, la responsabilidad de la demora será imputable á dichos Agentes.

5.º Que tan pronto como esa Administración reciba las quejas de los cobradores, expida contra los Ayuntamientos respectivos el Comisionado-plantón de que trata el precitado artículo 40 de la Instrucción; sin perjuicio de dirigirse también, si necesario fuese, al Sr. Gobernador de esa provincia, á fin de que por su competente autoridad se hagan á los Ayuntamientos que corresponda las prevenciones oportunas para que den cumplimiento al servicio de que se trata.

6.º Que si á pesar de todo, trascurriesen quince días después de expedidos los Comisionados-plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaración de partidas fallidas ó la de procedencia de venta de bienes inmuebles, acompañando la certificación de ellos con expresion de linderos, situación y cabida, pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales para que, como caso de desobediencia, si así plenamente se justifica, previsto y penado por los arts. 380, 381 y 382 del Código penal, procedan á lo que haya lugar, conforme á lo prescrito en la Base 8.ª, Apéndice letra A de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y en la 3.ª, Apéndice letra E del Decreto-Ley, también de Presupuestos de 26 de Junio de 1874.

7.º Que en los demás casos en que por causa de los Ayuntamientos sufra entorpecimientos y demora la cobranza, se les exija por esa Administración la responsabilidad al pago que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose para hacerlo efectivo sin dilación alguna, en la forma que disponen los arts. 101 y 102 de dicho Real decreto.

8.º Que los expedientes de fallidos que por la Contribución Industrial presenta la Recaudación, sean examinados y resueltos por esa Administración, precisamente dentro del mes que

al efecto señala el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

9.º Que para el despacho de los de partidas fallidas de la Contribución Territorial se conceda á esa Administración el mismo plazo de un mes; en la inteligencia que la menor demora que se advierta en este servicio, será puesta inmediatamente por este Centro directivo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para la corrección que proceda imponer á los funcionarios á quienes compete entender en los referidos expedientes de fallidos por ambas contribuciones.

10.º Que esa Administración procure, bajo su mas estricta responsabilidad, que sean eliminados de las matrículas todos los industriales que por bajas justificadas y fallidos no deban figurar en ellas; cuidando al efecto de dar exacto y puntual cumplimiento á lo que sobre el particular determinan las Circulares de 12 de Agosto de 1874, 14 y 20 de Abril de 1875 4 de Abril de 1876, 14 de Abril de 1877 y 8 del mismo mes de 1878, á fin de que las referidas matrículas se despojen de los valores ficticios, que embarazan la marcha ordenada de la administración y de la cobranza, produciendo á la vez perjuicios á los intereses del Tesoro público, que la Dirección está decidida á evitar, proponiendo en caso necesario al Ministerio lo que considere procedente respecto á las Administraciones que sigan tan perjudicial como abusivo sistema.

11.º Que con respecto á los ejercicios de 1876-77 y 1877-78, se hace preciso que esa Administración termine la liquidación final de ellos, y procure el ingreso de los saldos que por dichos dos ejercicios resulten de las liquidaciones finales á favor del Tesoro público.

12.º Que para que la expresada liquidación pueda tener lugar en el plazo mas breve posible, se concede á esa Administración el improrogable de tres meses para la terminación de todos los expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda que tenga presentados la Recaudación por los mencionados dos ejercicios de 1876-77 y 1877-78; y

13.º Que en fin de cada mes dé V. S. conocimiento á este Centro directivo de los resultados que vayan ofreciendo las precitadas liquidaciones; todo sin perjuicio de remitir las cuentas trimestrales, prevenidas por la circular de 15 de Abril de 1875, cuyo exacto y puntual cumplimiento le recomienda de nuevo este Centro directivo.

Abrigo el íntimo convencimiento de que, penetrado V. S. y sus subordinados de la importancia del servicio de que se trata, desplegarán en su desempeño tal celo y energía que, lejos de colocarme en el sensible caso de adoptar medidas de rigor, me proporcionarán la satisfacción de proponer al Gobierno de S. M. las recompensas á que se hagan acreedores.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo, sin falta alguna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1879.—Federico Hoppe.

SALUD Á TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

**REVALENTA ARÁBIGA.**

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eruptos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, supresion, congestion, nervios, diabetes, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre: 90.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora Duquesa de Castlestuart, del Duque de Pluskow, la Señora Marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor Catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 48.634.—La Señora Marquesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago, decaecimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza mortal, de San Vito, abandonada como incurable perfectamente restablecida por la *Revalenta*.

Cura núm. 62.845.—Señor Boillet, presbítero, de 36 años de padecimiento de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 70.42.—Señor. A. Spadaro de un estreñimiento pretinaz de nueve años El padecimiento llegó a ser terrible y médicos eminentes habian declarado que no tenia curacion.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no irrita economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes.

En cajas de hoja de lata del 2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Depósito en Teruel comercio de D. Roque Monleon y en casa de los boticarios y ultramarinos.

DU BARRY y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. 1. Madrid.

**Cultos.**

SANTO DE HOY.—San Modesto, S. Vito y compañeros mártires.

En la iglesia de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad se reza el Santo Rosario y visita á Ntra. Señora del Sagrado Corazon dando principio á las 6 de la tarde.

**DEPÓSITO**

administrativo municipal.

Precios á que se expenden los géneros existentes en dicho depósito.

	Pts.	Pts.
Aceite, arroba para fuera de la capital, á		15,
Arroz, id. id. id. de	5,87	7,
Jabon de Albalate, id. á		15,
Idem de Teruel, id. id. 14 y 12 á		15,
Aguardiente usual, cántaro		á 6,50
Vino blanco, id. id.		á 6,
Vino comun, id. id. de 2		á 3,
Petróleo, la lata, id.		á 11,

Teruel 14 de Junio de 1879.—*Mariano Narbon.*

**Precios del Almudi.**

Trigo.—Chamorra superior, á . . . . . 44 á 46 rs.

- Id. Chamorro, á . . . . . 42 á 43 »
- Id. Candéal á . . . . . 42 á 43 »
- Id. Jeja, de . . . . . 39 á 40 »
- Id. Royo á . . . . . 40 á 41 »
- Id. Morcacho de . . . . . 27 á 28 »
- Id. Centeno, á . . . . . 26 »
- Cebada, á . . . . . 27 »

Teruel 14 de Junio de 1879.—*Juan Garzarán.*

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**LOZA, CRISTAL PORCELANA**

METAL BLANCO.

Plaza Real 18 Llompart é hijos  
Calle Colon 4 Barcelona.

Gran surtido de vajillas, cristalería, cubiertos, cuchillería bandejas de las mejores fábricas.

Los honorarios se pagarán cuando se termine la gestiony si el resultado es satisfactorio.

**R. COUTO**

CASA DE AGENCIA Y COMISION

OFICINAS: LAVAPIES 45 Y PENINSULAR 5.

MADRID.

Esta casa se encarga, entre otros, de los negocios siguientes: Gestion de Clasificaciones.—Jubilaciones.—Viudedades.—Retiros.—Orfandades.—Pagas de toca ó de supervivencia.—Pensiones por individuos de tropa, fallecidos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera.—Reclamacion de alcances de militares fallecidos en Ultramar.—Incidencias de quintas.—Obras públicas.—Bienes Nacionales.—Aguas.—Fundaciones pias.—Minas.—Contribuciones.—Liquidacion y conversion de créditos y valores antiguos.—Gestion de cobros por créditos contra el Estado.—Comisiones del Comercio en genecal.—Representacion en quiebras y concursos de acreedores.—Negociacion y descuento de toda clase de valores cotizables, nacionales y extranjeros.—Servicios especiales para Ayuntamientos y Diputados provinciales.

Seguros sobre la vida en la gran sociedad benéfica de New-York—Broadway, 120,—creada en 1859, titulada «THE EQUITABLE,» primera en los Estados-Unidos por los considerables é importantes seguros que registra y su capital activo que asciende á 36 MILLONES DE PESOS FUERTES. (Se remiten instrucciones y prospectos gratis.)

Para contestar á las consultas que se hagan á esta Casa deben acompañarse los sellos de franqueo

Sedan referencias.—Para los negocios que lo exijau, hay dispuesta una respetable suma para garantías.

Concurso de acreditados jurisperitos de Madrid en los negocios de mayor entidad

**BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA**

Ó BASE DE BREA.

Este precioso bálsamo cuyos grandes resultados fueron comprobados en 1861 en América durante la guerra de separacion y en 1871 en la lucha Franco-Prusiana; es el resultado de largos años de estudios de experimentos y sacrificios.

Las llagas de cualquier género, las afecciones primitivas y especificos, las úlceras varicosas y otras, las dartras simples y escrófulas, los eczemas, los panadizos tan frecuentes y casi siempre con fatales consecuencias, los diviesos y antrax, las quemaduras en todos sus grados, se curan rápidamente con el uso de este bálsamo bienhechor, ayudado en algun caso grave, con un tratamiento interino racional.

Las fungosidades del recto y las hemonoides en supuracion se curan con feliz éxito con el uso de este bálsamo.

Depósito general en españa. Botica de Monserat Rambla y Puertafenisa: Barcelona.

Véndese en botes y medios botes en todas las Farmacias.